



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

29 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5776

## RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA COLONIA BENITO GONZÁLEZ, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 132.60 M2 (CIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADROS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "POZO PROFUNDO", MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.

CIUDADANA ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ, PRIMER CONCEJAL, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL EL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ACTA NÚMERO IX DE LA IX SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCEDE A DAR SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA COLONIA BENITO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 132.60 M2 (CIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADROS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "POZO PROFUNDO", MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE A LO SIGUIENTE:

### ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; es la bases de la división territorial y de la organización política y

administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes":

2.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básico e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: "El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

3.- Los Servicios Públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado Público
- c).- Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;



i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco "El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda", entendiéndose como pates integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a los preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;

III.- Los bienes de uso común municipal;

**IV.- Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;**

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez se dividen en : de uso común, **destinados a un servicio público y propios.**

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios;** pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco, es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble."

## CONSIDERANDO

1.- Que el Ayuntamiento de **Jalapa**, tiene pleno dominio, en un predio ubicado en la calle cerrada del pozo de la **Colonia Benito González** del Municipio de **Jalapa**, Tabasco, constantes de una superficie de **132.60 M2 (Ciento Treinta y Dos punto Sesenta Metros Cuadros)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 1.61 metros con acceso y 16.01 metros con Edith Herrera, **Al Sureste**: 7.68 metros con Calle Cerrada del Pozo, **Al Suroeste**: 17.45 metros con acceso y **Al Noroeste**: 6.90 metros con acceso; y el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar un "**Servicio Público**", beneficiando a los habitantes del poblado y zonas aledañas.

El Municipio de **Jalapa**, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destinó recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación del "**Pozo Profundo**", ubicado en la calle cerrada del pozo **Colonia Benito González** de éste Municipio de **Jalapa**, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de antecedentes registrales de propiedad, más sin embargo, se encuentra debidamente inscrito como derecho de posesión en el padrón catastral a favor del Municipio de Jalapa con el número de cuenta 004607

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el "**Pozo Profundo**", sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de posesión, declarando como bien del dominio público y consecuentemente su inscripción Registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**.

Lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales:

a).- La posesión del "**Pozo Profundo**", es de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño desde hace muchos años, en un predio ubicado en la calle cerrada del pozo **Colonia Benito González** del municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **132.60 M2 (Ciento Treinta y Dos punto Sesenta Metros Cuadros)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 1.61 metros con acceso y 16.01 metros con Edith Herrera, **Al Sureste**: 7.68 metros con Calle Cerrada del Pozo, **Al Suroeste**: 17.45 metros con acceso y

**Al Noroeste:** 6.90 metros con acceso; por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros.

b).- El Predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público para lo cual el Ayuntamiento del Municipio de **Jalapa, Tabasco**; construyó el "**Pozo Profundo**" en la calle cerrada del pozo **Colonia Benito González**, que beneficia a los habitantes de la comunidad y zonas aledañas.

c).- El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar el servicio público que pertenecen de hecho y por derecho al Municipio.

d).- El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios**"...lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el pleno dominio del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; en razón de que está destinado para el servicio público del "**Pozo Profundo**"; además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto "Erga Omnes", lo que salvaguarda el pleno dominio que ejerce el Municipio sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **Ayuntamiento Constitucional del Jalapa, Tabasco**, sobre el bien inmueble de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables que establecen los requisitos de procedibilidad, formara el expediente administrativo correspondiente, el cual se desahogó en los términos siguientes:

**I.- UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE:** Predio Urbano en la calle cerrada del pozo **Colonia Benito González** al, del municipio de **Jalapa, Tabasco**; constante de una superficie de **132.60 M2 (Ciento Treinta y Dos punto Sesenta Metros Cuadros)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 1.61 metros con acceso y 16.01 metros con Edith Herrera, **Al Sureste:** 7.68 metros con Calle Cerrada del Pozo, **Al Suroeste:** 17.45 metros con acceso y **Al Noroeste:** 6.90 metros con acceso, el que a su vez cumple con el alineamiento y asignación de número oficial de acuerdo a lo manifestado en la constancia DOOTSM/CAANO/019/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:** No se encontró inscrito, ni a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación con número de volante 82531, expedida por la

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco de fecha 01 de Marzo de 2021.

**III.- LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE**, ubicado en la calle cerrada del pozo **Colonia Benito González**, del municipio de Jalapa, Tabasco; a favor del **"Pozo Profundo"**, del Ayuntamiento Constitucional de **Jalapa**, Tabasco.

**IV.- INMUEBLE DESTINADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO**, de **"Pozo Profundo"**, tal y como se acredita con la constancia DOOTSM/JA/186/2021, de fecha 25 de febrero de 2021 expedida por el Ing. Juan Carlos Jiménez Perera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco

**V.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS**, tal y como se acredita con la certificación número 401.3S17.2-2020/486, expedida en fecha 29 de abril de 2020, por el Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín Director del Centro INAH Tabasco.

**VI.- Certificación de Valor Catastral**, de fecha 16 de febrero de 2021, el predio a regularizar ubicado en la calle cerrada del pozo **Colonia Benito González**; a favor del **"Pozo Profundo"**, cuenta con un valor de \$ 6,630.00, expedido por el Lic. José Manuel Andrade Cámara, Subdirector de Catastro Municipal de **Jalapa**.

**VII.-** Se exhibe oficio SM/466/CPC/2020 constancia de no riesgo, de fecha 03 de marzo de 2020, expedida por C. Richard Pérez Salazar, Coordinador de Protección Municipal de Jalapa, en donde informa que el **"Pozo Profundo"**, no se encuentra en zona de riesgos de acuerdo a la verificación realizada por esa coordinación

**VIII.-** El predio a enajenar cuentan con dictamen técnico no. 05, en el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/031/2021 de fecha 25 de enero de 2021, validado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Arq. Ana Luisa Abreu Calderón y autorizado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, en el que su punto III.- a la letra dice " con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 40 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 8 y 9 fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y artículos 149 incisos c, 150 "C" y 151 del Reglamento de dicha Ley y de los artículos 16 fracción I; 17 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP); se determina **FACTIBLE LA COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA LA REGULARIZACION DE 11 INMUEBLES**, dentro de los cuales se encuentra el pozo profundo en favor del Gobierno del Estado en beneficio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS); en virtud de ser congruente con los Lineamientos para el Desarrollo Urbano del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de

Tabasco, vigente y el municipio de Jalapa, Tabasco; a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde emitió la Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, con destino de Equipamiento Urbano e Infraestructura, en terrenos del fondo legal municipal.

**IX.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS:** Una de las directrices del Gobierno Municipal de **Jalapa**, Tabasco, es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de administrador de los intereses públicos, y de órgano destinados a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en la calle cerrada del pozo de la **Colonia Benito González**, del municipio de **Jalapa**, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación.

5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco; sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los derechos de posesión, su declaración como bien del dominio público y su inscripción registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**; y como no implica enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en los previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** En razón de las consideraciones jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de Jalapa, Tabasco; SE DECLARA como bien del dominio público destinado al servicio público el "**Pozo Profundo**"; y se tiene por debidamente acreditados los derechos

de posesión en favor del Gobierno del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, respecto del bien inmueble ubicado en la calle cerrada del pozo de la Colonia Benito González del municipio de Jalapa, Tabasco; constante de una superficie 132.60 M2 (Ciento Treinta y Dos punto Sesenta Metros Cuadros), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 1.61 metros con acceso y 16.01 metros con Edith Herrera, Al Sureste: 7.68 metros con Calle Cerrada del Pozo, Al Suroeste: 17.45 metros con acceso y Al Noroeste: 6.90 metros con acceso.

**SEGUNDO.-** Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Consejo Municipal de Jalapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por Primer y Segundo Concejal del Municipio de Jalapa, Tabasco.

**TERCERO.-** Publicada la resolución, expídase el título correspondiente a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Expedido en el salón de sesiones del Palacio Municipal, sede del Concejo Municipal de Jalapa, Estado de Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

  
ING. MARTHA ELENA LÓPEZ-PÉREZ

PRIMER CONCEJAL

  
LIC. GILBERTO PELÁEZ PÉREZ

SEGUNDO CONCEJAL



LIC. THELMA GUADALUPE TORRES MORALES

TERCER CONCEJAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, residencia oficial del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ

PRIMER CONCEJAL

LIC. CARLOS MARIO CORNELIO CORNELIO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Handwritten mark or signature

EL QUE SUSCRIBE PROFESOR AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

### CERTIFICO

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTÁTICA, FIEL A SU ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA COLONIA BENITO GONZÁLEZ, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 132.60 M<sup>2</sup> (CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL POZO PROFUNDO, MISMA QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTIL EN ANVERSO, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CONSTE Y DOY FE.....

  
**PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA MUNICIPAL**

No.- 5777

## RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERÍA LOMAS DE VIDAL, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 117.37 M2 (CIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "POZO PROFUNDO", MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSEQUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.

CIUDADANA ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ, PRIMER CONCEJAL, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL EL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ACTA NÚMERO IX DE LA IX SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCEDE A DAR SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERÍA LOMAS DE VIDAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 117.37 M2 (CIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "POZO PROFUNDO", MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSEQUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE A LO SIGUIENTE:

### ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; es la bases de la división territorial y de la organización política y

administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes":

2.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básico e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: "El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

3.- Los Servicios Públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado Público
- c).- Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco "El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda", entendiéndose como partes integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a los preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;

III.- Los bienes de uso común municipal;

**IV.- Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;**

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez se dividen en : de uso común, **destinados a un servicio público y propios.**

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios;** pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco, es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble."

## CONSIDERANDO

1.- Que el Ayuntamiento de **Jalapa**, tiene pleno dominio, en un predio ubicado en la **Ranchería Lomas de Vidal** del Municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **117.37 M2 (Ciento Diecisiete punto Treinta y Siete metros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 7.90 metros con Carretera al Poblado Francisco J. Santamaría al Poblado Aquiles Serdán, **Al Sureste:** 15.00 metros con Escuela Primaria Rural Federal Leandro Roviroso Wade, **Al Suroeste:** 7.75 metros con Escuela Primaria Rural Federal Leandro Roviroso Wade y **Al Noroeste:** 15.00 metros con Yara María Vidal Mayo; y el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar un **“Servicio Público”**, beneficiando a los habitantes del poblado y zonas aledañas.

El Municipio de **Jalapa**, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destinó recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación del **“Pozo Profundo”**, ubicado en la **Ranchería Lomas de Vidal** de éste Municipio de **Jalapa**, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de antecedentes registrales de propiedad, más sin embargo, se encuentra debidamente inscrito como derecho de posesión en el padrón catastral a favor del Municipio de Jalapa con el número de cuenta 016828

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **“Pozo Profundo”**, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de posesión, declarando como bien del dominio público y consecuentemente su inscripción Registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**.

Lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales:

a).- La posesión del **“Pozo Profundo”**, es de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño desde hace muchos años, en un predio ubicado en la **Ranchería Lomas de Vidal** del municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **117.37 M2 (Ciento Diecisiete punto Treinta y Siete metros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 7.90 metros con Carretera al Poblado Francisco J. Santamaría al Poblado Aquiles

Serdán, **Al Sureste:** 15.00 metros con Escuela Primaria Rural Federal Leandro Rovirosa Wade, **Al Suroeste:** 7.75 metros con Escuela Primaria Rural Federal Leandro Rovirosa Wade y **Al Noroeste:** 15.00 metros con Yara María Vidal Mayo; por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros.

b).- El Predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público para lo cual el Ayuntamiento del Municipio de **Jalapa, Tabasco**; construyó el "**Pozo Profundo**" en la **Ranchería Lomas de Vidal**, que beneficia a los habitantes de la comunidad y zonas aledañas.

c).- El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar el servicio público que pertenecen de hecho y por derecho al Municipio.

d).- El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios**"...lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el pleno dominio del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; en razón de que está destinado para el servicio público del "**Pozo Profundo**"; además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto "Erga Omnes", lo que salvaguarda el pleno dominio que ejerce el Municipio sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **Ayuntamiento Constitucional del Jalapa, Tabasco**, sobre el bien inmueble de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables que establecen los requisitos de procedibilidad, formara el expediente administrativo correspondiente, el cual se desahogó en los términos siguientes:

I.- **UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE:** Predio Urbano en la **Ranchería Lomas de Vidal**, del municipio de **Jalapa**, Tabasco; constante de una superficie de **1, 117.37 M2 (Ciento Diecisiete punto Treinta y Siete metros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 7.90 metros con Carretera al Poblado Francisco J. Santamaría al Poblado Aquiles Serdán, **Al Sureste:** 15.00 metros con Escuela Primaria Rural Federal Leandro Rovirosa Wade, **Al Suroeste:** 7.75 metros con Escuela Primaria Rural Federal Leandro Rovirosa Wade y **Al Noroeste:** 15.00 metros con Yara María Vidal Mayo, el que a su vez cumple con el alineamiento y asignación de número oficial de acuerdo a lo manifestado en la constancia DOOTSM/CAANO/024/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:**

No se encontró inscrito, ni a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación con número de volante 82513, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco de fecha 01 de Marzo de 2021.

**III.- LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE**, ubicado en la **Ranchería Lomas de Vidal**, del municipio de Jalapa, Tabasco; a favor del **"Pozo Profundo"**, del Ayuntamiento Constitucional de **Jalapa**, Tabasco.

**IV.- INMUEBLE DESTINADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO**, de **"Pozo Profundo"**, tal y como se acredita con la constancia DOOTSM/JA/183/2021, de fecha 25 de febrero de 2021 expedida por el Ing. Juan Carlos Jiménez Perera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco

**V.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS**, tal y como se acredita con la certificación número 401.3S17.2-2020/408, expedida en fecha 11 de marzo de 2020, por el Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín Director del Centro INAH Tabasco.

**VI.- Certificación de Valor Catastral**, de fecha 16 de febrero de 2021, el predio a regularizar ubicado en la **Ranchería Lomas de Vidal**; a favor del **"Pozo Profundo"**, cuenta con un valor de \$ 3,250.00, expedido por el Lic. José Manuel Andrade Cámara, Subdirector de Catastro Municipal de **Jalapa**.

**VII.-** Se exhibe oficio SM/468/CPC/2020 constancia de no riesgo, de Fecha 26 de febrero de 2020, expedida por C. Richard Pérez Salazar, Coordinador de Protección Municipal de Jalapa, en donde informa que el **"Pozo Profundo"**, no se encuentra en zona de riesgos de acuerdo a la verificación realizada por esa coordinación

**VIII.-** El predio a enajenar cuentan con dictamen técnico no. 05, en el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/031/2021 de fecha 25 de enero de 2021, validado por la Directora de Desarrollo Urbano Arq. Ana Luisa Abreu Calderón y autorizado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, en el que su punto III.- a la letra dice " con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 40 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 8 y 9 fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y artículos 149 incisos c, 150 "C" y 151 del Reglamento de dicha Ley y de los artículos 16 fracción I; 17 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP); se determina **FACTIBLE LA COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA LA REGULARIZACION DE 11 INMUEBLES**, ubicados en el municipio de Jalapa, Tabasco, para que la Coordinación Estatal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado de Tabasco, pueda continuar

con el proceso de regularización a favor del Gobierno del Estado de Tabasco Comisión Estatal de Agua y Saneamiento ("CEAS"); en virtud de ser congruente con los Lineamientos para el Desarrollo Urbano del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, vigente y el municipio de Jalapa, Tabasco; a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde emitió la Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, con destino de Equipamiento Urbano e Infraestructura, en terrenos del fondo legal municipal.

**IX.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS:** Una de las directrices del Gobierno Municipal de **Jalapa**, Tabasco, es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de administrador de los intereses públicos, y de órgano destinados a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en la **Ranchería Lomas de Vidal**, del municipio de **Jalapa**, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación.

5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco; sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los derechos de posesión, su declaración como bien del dominio público y su inscripción registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**; y como no implica enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en los previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** En razón de las consideraciones jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de Jalapa, Tabasco; SE DECLARA como bien del dominio público destinado al servicio

público el "Pozo Profundo"; y se tiene por debidamente acreditados los derechos de posesión en favor del **Gobierno del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**, respecto del bien inmueble ubicado en la **Ranchería Lomas de Vidal** del municipio de **Jalapa, Tabasco**; constante de una superficie **117.37 M2 (Ciento Diecisiete punto Treinta y Siete metros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 7.90 metros con Carretera al Poblado Francisco J. Santamaría al Poblado Aquiles Serdán, **Al Sureste:** 15.00 metros con Escuela Primaria Rural Federal Leandro Roviroso Wade, **Al Suroeste:** 7.75 metros con Escuela Primaria Rural Federal Leandro Roviroso Wade y **Al Noroeste:** 15.00 metros con Yara María Vidal Mayo.

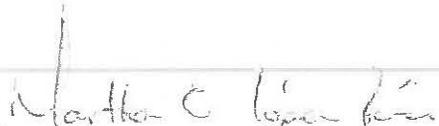
**SEGUNDO.-** Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Consejo Municipal de **Jalapa, Tabasco**; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por Primer y Segundo Concejal del Municipio de Jalapa, Tabasco.

**TERCERO.-** Publicada la resolución, expídase el título correspondiente a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO**.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Expedido en el salón de sesiones del Palacio Municipal, sede del Concejo Municipal de Jalapa, Estado de Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

  
ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ

PRIMER CONCEJAL

  
LIC. GILBERTO PELÁEZ PÉREZ

SEGUNDO CONCEJAL

**LIC. THELMA GUADALUPE TORRES MORALES**  
**TERCER CONCEJAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, residencia oficial del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ**

**PRIMER CONCEJAL**

**LIC. CARLOS MARIO CORNELIO CORNELIO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



EL QUE SUSCRIBE PROFESOR AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

### CERTIFICO

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTÁTICA, FIEL A SU ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERÍA LOMAS DE VIDAL, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 117.37 M<sup>2</sup> (CIENTO DIECISIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL POZO PROFUNDO, MISMA QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTIL EN ANVERSO, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CONSTE Y DOY FE.....



**PROFR. AGUSTIN RAMÓN CORDERO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA MUNICIPAL**

No.- 5778

## RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO JAHUACAPA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.86 M2 (SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "TANQUE ELEVADO", MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.

CIUDADANA ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ, PRIMER CONCEJAL, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL EL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ACTA NÚMERO IX DE LA IX SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCEDE A DAR SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO JAHUACAPA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.86 M2 (SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "TANQUE ELEVADO", MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE A LO SIGUIENTE:

### ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; es la bases de la división territorial y de la organización política y

administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes":

2.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básico e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: "El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

3.- Los Servicios Públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado Público
- c).- Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco "El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda", entendiéndose como pates integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a los preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;

III.- Los bienes de uso común municipal;

**IV.- Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;**

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez se dividen en : de uso común, **destinados a un servicio público y propios.**

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios;** pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco, es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble."

## CONSIDERANDO

1.- Que el Ayuntamiento de **Jalapa**, tiene pleno dominio, en un predio ubicado en el **Poblado Jahuacapa** del Municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **76.86 M2 (Setenta y Seis punto Ochenta y Seis Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 7.74 metros con Calle Gregorio Méndez, **Al Sureste**: 9.46 metros con Calle sin nombre, **Al Suroeste**: 7.72 metros con Biblioteca Esperanza Torres Torres y **Al Noroeste**: 6.01 metros con Tilo Priego Navarro y 4.39 metros con Iglesia Antigua San Sebastián; y el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar un **“Servicio Público”**, beneficiando a los habitantes del poblado y zonas aledañas.

El Municipio de **Jalapa**, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destinó recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación del **“Tanque Elevado”**, ubicado en el **Poblado Jahuacapa** de éste Municipio de **Jalapa**, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de antecedentes registrales de propiedad, más sin embargo, se encuentra debidamente inscrito como derecho de posesión en el padrón catastral a favor del Municipio de Jalapa con el número de cuenta 003293

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **“Tanque Elevado”**, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de posesión, declarando como bien del dominio público y consecuentemente su inscripción Registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**.

Lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales:

a).- La posesión del **“Tanque Elevado”**, es de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño desde hace muchos años, en un predio ubicado en el **Poblado Jahuacapa** del municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **76.86 M2 (Setenta y Seis punto Ochenta y Seis Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 7.74 metros con Calle Gregorio Méndez, **Al Sureste**: 9.46 metros con Calle sin nombre, **Al**

**Suroeste:** 7.72 metros con Biblioteca Esperanza Torres Torres y **Al Noroeste:** 6.01 metros con Tilo Priego Navarro y 4.39 metros con Iglesia Antigua San Sebastián; por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros.

b).- El Predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público para lo cual el Ayuntamiento del Municipio de **Jalapa**, Tabasco; construyó el "**Tanque Elevado**" en el **Poblado Jahuacapa**, que beneficia a los habitantes de la comunidad y zonas aledañas.

c).- El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar el servicio público que pertenecen de hecho y por derecho al Municipio.

d).- El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios**"...lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el pleno dominio del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; en razón de que está destinado para el servicio público del "**Tanque Elevado**"; además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto "Erga Omnes", lo que salvaguarda el pleno dominio que ejerce el Municipio sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **Ayuntamiento Constitucional del Jalapa, Tabasco**, sobre el bien inmueble de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables que establecen los requisitos de procedibilidad, formara el expediente administrativo correspondiente, el cual se desahogó en los términos siguientes:

I.- **UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE:** Predio Urbano en el **Poblado Jahuacapa**, del municipio de **Jalapa**, Tabasco; constante de una superficie de **76.86 M2 (Setenta y Seis punto Ochenta y Seis Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 7.74 metros con Calle Gregorio Méndez, **Al Sureste:** 9.46 metros con Calle sin nombre, **Al Suroeste:** 7.72 metros con Biblioteca Esperanza Torres Torres y **Al Noroeste:** 6.01 metros con Tilo Priego Navarro y 4.39 metros con Iglesia Antigua San Sebastián, el que a su vez cumple con el alineamiento y asignación de número oficial de acuerdo a lo manifestado en la constancia DOOTSM/CAANO/022/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:** No se encontró inscrito, ni a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación con número de volante 82527, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco de fecha 01 de Marzo de 2021.

**III.- LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE,** ubicado en el **Poblado Jahuacapa**, del municipio de Jalapa, Tabasco; a favor del **"Tanque Elevado"**, del Ayuntamiento Constitucional de **Jalapa**, Tabasco.

**IV.- INMUEBLE DESTINADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO,** de **"Tanque Elevado"**, tal y como se acredita con la constancia DOOTSM/JA/182/2021, de fecha 25 de febrero de 2021 expedida por el Ing. Juan Carlos Jiménez Perera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco

**V.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS,** tal y como se acredita con la certificación número 401.3S17.2-2020/485, expedida en fecha 29 de abril de 2020, por el Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín Director del Centro INAH Tabasco.

**VI.- Certificación de Valor Catastral,** de fecha 16 de febrero de 2021, el predio a regularizar ubicado en el **Poblado Jahuacapa**; a favor del **"Tanque Elevado"**, cuenta con un valor de \$ 3,843.00, expedido por el Lic. José Manuel Andrade Cámara, Subdirector de Catastro Municipal de **Jalapa**.

**VII.-** Se exhibe oficio SM/471/CPC/2020 constancia de no riesgo, de Fecha 26 de febrero de 2020, expedida por C. Richard Pérez Salazar, Coordinador de Protección Municipal de Jalapa, en donde informa que el **"Tanque Elevado"**, no se encuentra en zona de riesgos de acuerdo a la verificación realizada por esa coordinación

**VIII.-** El predio a enajenar cuentan con dictamen técnico no. 05, en el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/031/2021 de fecha 25 de enero de 2021, validado por la Directora de Desarrollo Urbano Arq. Ana Luisa Abreu Calderón y autorizado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, en el que su punto III.- a la letra dice " con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 40 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 8 y 9 fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y artículos 149 incisos c, 150 "C" y 151 del Reglamento de dicha Ley y de los artículos 16 fracción I; 17 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP); se determina **FACTIBLE LA COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA LA REGULARIZACION DE 11 INMUEBLES,** ubicados en el municipio de Jalapa, Tabasco, para que la Coordinación Estatal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado de Tabasco, pueda continuar

con el proceso de regularización a favor del Gobierno del Estado de Tabasco en beneficio de la (Comisión Estatal de Agua y Saneamiento ("CEAS")); en virtud de ser congruente con los Lineamientos para el Desarrollo Urbano del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, vigente y el municipio de Jalapa, Tabasco; a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde emitió la Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, con destino de Equipamiento Urbano e Infraestructura, en terrenos del fondo legal municipal.

**IX.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS:** Una de las directrices del Gobierno Municipal de **Jalapa**, Tabasco, es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de administrador de los intereses públicos, y de órgano destinados a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en el **Poblado Jahuacapa**, del municipio de **Jalapa**, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación.

5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco; sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los derechos de posesión, su declaración como bien del dominio público y su inscripción registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**; y como no implica enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en los previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:



## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** En razón de las consideraciones jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de Jalapa, Tabasco; SE DECLARA como bien del dominio público destinado al servicio público el "Tanque Elevado"; y se tiene por debidamente acreditados los derechos de posesión en favor del Gobierno del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, respecto del bien inmueble ubicado en el Poblado Jahuacapa del municipio de Jalapa, Tabasco; constante de una superficie 76.86 M2 (Setenta y Seis punto Ochenta y Seis Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 7.74 metros con Calle Gregorio Méndez, Al Sureste: 9.46 metros con Calle sin nombre, Al Suroeste: 7.72 metros con Biblioteca Esperanza Torres Torres y Al Noroeste: 6.01 metros con Tío Priego Navarro y 4.39 metros con Iglesia Antigua San Sebastián.

**SEGUNDO.-** Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Consejo Municipal de Jalapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por Primer y Segundo Concejal del Municipio de Jalapa, Tabasco.

**TERCERO.-** Publicada la resolución, expídase el título correspondiente a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Expedido en el salón de sesiones del Palacio Municipal, sede del Consejo Municipal de Jalapa, Estado de Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

*[Handwritten signature of Martha Elena López Pérez]*

ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ

PRIMER CONCEJAL

*[Handwritten signature of Gilberto Peláez Pérez]*

LIC. GILBERTO PELÁEZ PÉREZ

SEGUNDO CONCEJAL

*[Handwritten signature of Thelma Guadalupe Torres Morales]*

LIC. THELMA GUADALUPE TORRES MORALES

TERCER CONCEJAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, residencia oficial del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

*[Handwritten signature of Martha Elena López Pérez]*  
ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ

PRIMER CONCEJAL

*[Handwritten signature of Carlos Mario Cornelio Cornelio]*

LIC. CARLOS MARIO CORNELIO CORNELIO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



SECRETARÍA MUNICIPAL  
PROF. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE PROFESOR AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

### CERTIFICO

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTÁTICA, FIEL A SU ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO JAHUACAPA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.86 M<sup>2</sup> (SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL TANQUE ELEVADO, MISMA QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTIL EN ANVERSO, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CONSTE Y DOY FE.....

  
**PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA MUNICIPAL

No.- 5779

## RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO FRANCISCO J. SANTAMARÍA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 154.62 M2 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "TANQUE ELEVADO", MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.

CIUDADANA ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ, PRIMER CONCEJAL, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL EL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ACTA NÚMERO IX DE LA IX SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCEDE A DAR SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO FRANCISCO J. SANTAMARIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 154.62 M2 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "TANQUE ELEVADO", MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE A LO SIGUIENTE:

### ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; es la bases de la división territorial y de la organización política y

administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes":

2.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básico e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: "El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

3.- Los Servicios Públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado Público
- c).- Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco "El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda", entendiéndose como pates integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a los preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;

III.- Los bienes de uso común municipal;

**IV.- Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;**

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez se dividen en : de uso común, **destinados a un servicio público** y propios.

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios**; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco, es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble."

**CONSIDERANDO**

1.- Que el Ayuntamiento de **Jalapa**, tiene pleno dominio, en un predio ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría** del Municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **154.62 M2 (Ciento Cincuenta y Cuatro punto Sesenta y Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 10.71 metros y 5.32 metros con Mercado Público, **Al Sureste:** 2.20 metros con Mercado Público, 9.06 metros con Carretera Poblado Aquiles Serdán entronque Villahermosa Teapa , **Al Suroeste:** 1.45 metros Carretera Poblado Aquiles Serdán entronque Villahermosa Teapa y 15.72 con Calle Tomas Garrido y **Al Noroeste:** 8.20 metros Iglesia Católica Virgen de la Natividad; y el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar un **“Servicio Público”**, beneficiando a los habitantes del poblado y zonas aledañas.

El Municipio de **Jalapa**, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destinó recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación del **“Tanque Elevado”**, ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría** de éste Municipio de **Jalapa**, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de antecedentes registrales de propiedad, más sin embargo, se encuentra debidamente inscrito como derecho de posesión en el padrón catastral a favor del Municipio de Jalapa con el número de cuenta 003291

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **“Tanque Elevado”**, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de posesión, declarando como bien del dominio público y consecuentemente su inscripción Registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**.

Lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales:

a).- La posesión del **“Tanque Elevado”**, es de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño desde hace muchos años, en un predio ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría** del municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **154.62 M2 (Ciento Cincuenta y Cuatro punto Sesenta y Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al**

**Noreste:** 10.71 metros y 5.32 metros con Mercado Público, **Al Sureste:** 2.20 metros con Mercado Público, 9.06 metros con Carretera Poblado Aquiles Serdán entronque Villahermosa Teapa , **Al Suroeste:** 1.45 metros con Carretera Poblado Aquiles Serdán entronque Villahermosa Teapa y 15.72 con Calle Tomas Garrido y **Al Noroeste:** 8.20 metros Iglesia Católica Virgen de la Natividad; por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros.

b).- El Predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público para lo cual el Ayuntamiento del Municipio de **Jalapa, Tabasco**; construyó el "**Tanque Elevado**" en el **Poblado Francisco J. Santamaría**, que beneficia a los habitantes de la comunidad y zonas aledañas.

c).- El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar el servicio público que pertenecen de hecho y por derecho al Municipio.

d).- El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios**"...lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el pleno dominio del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; en razón de que está destinado para el servicio público del "**Tanque Elevado**"; además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto "Erga Omnes", lo que salvaguarda el pleno dominio que ejerce el Municipio sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **Ayuntamiento Constitucional del Jalapa, Tabasco**, sobre el bien inmueble de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables que establecen los requisitos de procedibilidad, formara el expediente administrativo correspondiente, el cual se desahogó en los términos siguientes:

I.- **UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE:** Predio Urbano en el **Poblado Francisco J. Santamaría**, del municipio de **Jalapa, Tabasco**; constante de una superficie de **154.62 M2 (Ciento Cincuenta y Cuatro punto Sesenta y Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 10.71 metros y 5.32 metros con Mercado Público, **Al Sureste:** 2.20 metros con Mercado Público, 9.06 metros con Carretera Poblado Aquiles Serdán entronque Villahermosa Teapa , **Al Suroeste:** 1.45 metros con Carretera Poblado Aquiles Serdán entronque Villahermosa Teapa y 15.72 con Calle Tomas Garrido y **Al Noroeste:** 8.20 metros Iglesia Católica Virgen de la Natividad, el que a su vez

cumple con el alineamiento y asignación de número oficial de acuerdo a lo manifestado en la constancia DOOTSM/CAANO/018/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:**

No se encontró inscrito, ni a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación con número de volante 82529, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco de fecha 01 de Marzo de 2021.

**III.- LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE**, ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría**, del municipio de Jalapa, Tabasco; a favor del **"Tanque Elevado"**, del Ayuntamiento Constitucional de **Jalapa**, Tabasco.

**IV.- INMUEBLE DESTINADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO**, de **"Tanque Elevado"**, tal y como se acredita con la constancia DOOTSM/JA/185/2021, de fecha 25 de febrero de 2021 expedida por el Ing. Juan Carlos Jiménez Perera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco

**V.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS**, tal y como se acredita con la certificación número 401.3S17.2-2020/483, expedida en fecha 29 de abril de 2020, por el Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín Director del Centro INAH Tabasco.

**VI.- Certificación de Valor Catastral**, de fecha 16 de febrero de 2021, el predio a regularizar ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría**; a favor del **"Tanque Elevado"**, cuenta con un valor de \$ 7,731.00, expedido por el Lic. José Manuel Andrade Cámara, Subdirector de Catastro Municipal de **Jalapa**.

**VII.-** Se exhibe oficio SM/473/CPC/2020 constancia de no riesgo, de Fecha 26 de febrero de 2020, expedida por C. Richard Pérez Salazar, Coordinador de Protección Municipal de Jalapa, en donde informa que el **"Tanque Elevado"**, no se encuentra en zona de riesgos de acuerdo a la verificación realizada por esa coordinación

**VIII.-** El predio a enajenar cuentan con dictamen técnico no. 05, en el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/031/2021 de fecha 25 de enero de 2021, validado por la Directora de Desarrollo Urbano Arq. Ana Luisa Abreu Calderón y autorizado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, en el que su punto III.- a la letra dice " con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 40 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 8 y 9 fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y artículos 149 incisos c, 150 "C"

y 151 del Reglamento de dicha Ley y de los artículos 16 fracción I; 17 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP); se determina **FACTIBLE LA COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA LA REGULARIZACION DE 11 INMUEBLES**, ubicados en el municipio de Jalapa, Tabasco, para que la Coordinación Estatal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado de Tabasco, pueda continuar con el proceso de regularización a favor del Gobierno del Estado de Tabasco en beneficio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento ("CEAS"); en virtud de ser congruente con los Lineamientos para el Desarrollo Urbano del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, vigente y el municipio de Jalapa, Tabasco; a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde emitió la Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, con destino de Equipamiento Urbano e Infraestructura, en terrenos del fondo legal municipal.

**IX.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS:** Una de las directrices del Gobierno Municipal de **Jalapa**, Tabasco, es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de administrador de los intereses públicos, y de órgano destinados a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría**, del municipio de **Jalapa**, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación.

5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco; sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los derechos de posesión, su declaración como bien del dominio público y su inscripción registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**; y como no implica enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en los previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** En razón de las consideraciones jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de Jalapa, Tabasco; **SE DECLARA** como bien del dominio público destinado al servicio público el **"Tanque Elevado"**; y se tiene por debidamente acreditados los derechos de posesión en favor del **Gobierno del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**, respecto del bien inmueble ubicado en el **Poblado Francisco J. Santamaría** del municipio de Jalapa, Tabasco; constante de una superficie **154.62 M2 (Ciento Cincuenta y Cuatro punto Sesenta y Dos Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 10.71 metros y 5.32 metros con Mercado Público, **Al Sureste:** 2.20 metros con Mercado Público, 9.06 metros con Carretera Poblado Aquiles Serdán entronque Villahermosa Teapa , **Al Suroeste:** 1.45 metros con Carretera Poblado Aquiles Serdán entronque Villahermosa Teapa y 15.72 con Calle Tomas Garrido y **Al Noroeste:** 8.20 metros Iglesia Católica Virgen de la Natividad.

**SEGUNDO.-** Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Consejo Municipal de **Jalapa, Tabasco**; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por Primer y Segundo Concejales del Municipio de Jalapa, Tabasco.

**TERCERO.-** Publicada la resolución, expídase el título correspondiente a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Expedido en el salón de sesiones del Palacio Municipal, sede del Consejo Municipal de Jalapa, Estado de Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ

LIC. GILBERTO PELÁEZ PÉREZ

PRIMER CONCEJAL

SEGUNDO CONCEJAL

LIC. THELMA GUADALUPE TORRES MORALES

TERCER CONCEJAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, residencia oficial del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ

LIC. CARLOS MARIO CORNELIO CORNELIO

PRIMER CONCEJAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



SECRETARÍA MUNICIPAL

PROF. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



No.- 5780

## RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO JAHUACAPA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 165.00 M2 (CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "CARCAMO", MEDIANTE LA ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.

CIUDADANA ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ, PRIMER CONCEJAL, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL EL ESTADO DE TABASCO; ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ACTA NÚMERO IX DE LA IX SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PROCEDE A DAR SEGUIMIENTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO JAHUACAPA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 165.00 M2 (CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL "CARCAMO", MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO, POR LO QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, CON BASE A LO SIGUIENTE:

### ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; es la bases de la división territorial y de la organización política y

disposiciones constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de la Federación; investido de personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes":

2.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básico e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con éstas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público: "El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

3.- Los Servicios Públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado Público
- c).- Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco "El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrará libremente su hacienda", entendiéndose como pates integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a los preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;

III.- Los bienes de uso común municipal;

**IV.- Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;**

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del poder público, los cuales a su vez se dividen en : de uso común, **destinados a un servicio público** y propios.

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del el Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios;** pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco, es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble o inmueble, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble o inmueble."

**CONSIDERANDO**

1.- Que el Ayuntamiento de **Jalapa**, tiene pleno dominio, en un predio ubicado en el **Poblado Jahuacapa** del Municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **165.00 M2 (Ciento Sesenta y Cinco punto Cero Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 9.20 metros con Jorge Priego Oropeza y 5.80 metros con Propiedad de Hermanos Zurita, **Al Sureste**: 11.00 metros con Propiedad de Hermanos Zurita, **Al Suroeste**: 15.00 metros con Calle Andrés Sánchez Magallanes y **Al Noroeste**: 11.00 metros con Jorge Priego Oropeza; y el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar un **"Servicio Público"**, beneficiando a los habitantes del poblado y zonas aledañas.

El Municipio de **Jalapa**, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destinó recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación del **"Cárcamo"**, ubicado en el **Poblado Jahuacapa** de éste Municipio de **Jalapa**, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de antecedentes registrales de propiedad, más sin embargo, se encuentra debidamente inscrito como derecho de posesión en el padrón catastral a favor del Municipio de Jalapa con el número de cuenta 003299

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **"Cárcamo"**, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de posesión, declarando como bien del dominio público y consecuentemente su inscripción Registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**.

Lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales:

a).- La posesión del **"Cárcamo"**, es de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño desde hace muchos años, en un predio ubicado en el **Poblado Jahuacapa** del municipio de **Jalapa**, Tabasco, constante de una superficie de **165.00 M2 (Ciento Sesenta y Cinco punto Cero Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 9.20 metros con Jorge Priego Oropeza y 5.80 metros con Propiedad de Hermanos Zurita, **Al Sureste**: 11.00 metros con Propiedad de Hermanos Zurita, **Al Suroeste**: 15.00 metros con

Calle Andrés Sánchez Magallanes y **Al Noroeste**: 11.00 metros con Jorge Priego Oropeza; por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros.

b).- El Predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público para lo cual el Ayuntamiento del Municipio de **Jalapa**, Tabasco; construyó el "**Cárcamo**" en el **Poblado Jahuacapa**, que beneficia a los habitantes de la comunidad y zonas aledañas.

c).- El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda Pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar el servicio público que pertenecen de hecho y por derecho al Municipio.

d).- El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: "**Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios**"...lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el pleno dominio del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; en razón de que está destinado para el servicio público del "**Cárcamo**"; además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto "Erga Omnes", lo que salvaguarda el pleno dominio que ejerce el Municipio sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el **Ayuntamiento Constitucional del Jalapa, Tabasco**, sobre el bien inmueble de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en estricta observancia de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables que establecen los requisitos de procedibilidad, formara el expediente administrativo correspondiente, el cual se desahogó en los términos siguientes:

I.- **UBICACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE**: Predio Urbano en el **Poblado Jahuacapa**, del municipio de **Jalapa**, Tabasco; constante de una superficie de **165.00 M2 (Ciento Sesenta y Cinco punto Cero Metros Cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste**: 9.20 metros con Jorge Priego Oropeza y 5.80 metros con Propiedad de Hermanos Zurita, **Al Sureste**: 11.00 metros con Propiedad de Hermanos Zurita, **Al Suroeste**: 15.00 metros con Calle Andrés Sánchez Magallanes y **Al Noroeste**: 11.00 metros con Jorge Priego Oropeza, el que a su vez cumple con el alineamiento y asignación de número oficial de acuerdo a lo manifestado en la constancia DOOTSM/CAANO/020/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales..

**II.- LA NO EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE PROPIEDAD:**

No se encontró inscrito, ni a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación con número de volante 82519, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco de fecha 01 de Marzo de 2021.

**III.- LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE**, ubicado en el **Poblado Jahuacapa**, del municipio de Jalapa, Tabasco; a favor del "**Cárcamo**", del Ayuntamiento Constitucional de **Jalapa**, Tabasco.

**IV.- INMUEBLE DESTINADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO**, de "**Cárcamo**", tal y como se acredita con la constancia DOOTSM/JA/180/2021, de fecha 25 de febrero de 2021 expedida por el Ing. Juan Carlos Jiménez Perera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco

**V.- EL INMUEBLE NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLOGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS**, tal y como se acredita con la certificación número 401.3S17.2-2020/1, expedida en fecha 29 de abril de 2020, por el Dr. Carlos Arturo Giordano Sánchez Verín Director del Centro INAH Tabasco.

**VI.- Certificación de Valor Catastral**, de fecha 16 de febrero de 2021, el predio a regularizar ubicado en el **Poblado Jahuacapa**; a favor del "**Cárcamo**", cuenta con un valor de \$ 8,250.00, expedido por el Lic. José Manuel Andrade Cámara, Subdirector de Catastro Municipal de **Jalapa**.

**VII.-** Se exhibe oficio SM/470/CPC/2020 constancia de no riesgo, de Fecha 26 de febrero de 2020, expedida por C. Richard Pérez Salazar, Coordinador de Protección Municipal de Jalapa, en donde informa que el "**Cárcamo**", no se encuentra en zona de riesgos de acuerdo a la verificación realizada por esa coordinación

**VIII.-** El predio a enajenar cuentan con dictamen técnico no. 05, en el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, como se acredita con el oficio número SOTOP/SDUOT/031/2021 de fecha 25 de enero de 2021, validado por la Directora de Desarrollo Urbano Arq. Ana Luisa Abreu Calderón y autorizado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, en el que su punto III.- a la letra dice " con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 40 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 8 y 9 fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y artículos 149 incisos c, 150 "C" y 151 del Reglamento de dicha Ley y de los artículos 16 fracción I; 17 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP); se determina **FACTIBLE LA COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO, PARA LA REGULARIZACION DE 11 INMUEBLES**, ubicados en el municipio de Jalapa, Tabasco, para que la Coordinación Estatal de la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado de Tabasco, pueda continuar

con el proceso de regularización en favor del Gobierno del Estado de Tabasco en beneficio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento ("CEAS"); en virtud de ser congruente con los Lineamientos para el Desarrollo Urbano del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, vigente y el municipio de Jalapa, Tabasco; a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde emitió la Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, con destino de Equipamiento Urbano e Infraestructura, en terrenos del fondo legal municipal.

**IX.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTOS JURÍDICOS:** Una de las directrices del Gobierno Municipal de **Jalapa**, Tabasco, es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de administrador de los intereses públicos, y de órgano destinados a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en el **Poblado Jahuacapa**, del municipio de **Jalapa**, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación

5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Ayuntamiento de **Jalapa**, Tabasco; sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los derechos de posesión, su declaración como bien del dominio público y su inscripción registral a favor del **Gobierno Del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento**; y como no implica enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en los previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

6.- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, tiene a bien emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** En razón de las consideraciones jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al pleno dominio que ejerce el Municipio de Jalapa, Tabasco; SE DECLARA como bien del dominio público destinado al servicio público el "Cárcamo"; y se tiene por debidamente acreditados los derechos de posesión en favor del Gobierno del Estado de Tabasco en Beneficio de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, respecto del bien inmueble ubicado en el Poblado Jahuacapa del municipio de Jalapa, Tabasco; constante de una superficie 165.00 M2 (Ciento Sesenta y Cinco punto Cero Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 9.20 metros con Jorge Priego Oropeza y 5.80 metros con Propiedad de Hermanos Zurita, Al Sureste: 11.00 metros con Propiedad de Hermanos Zurita, Al Suroeste: 15.00 metros con Calle Andrés Sánchez Magallanes y Al Noroeste: 11.00 metros con Jorge Priego Oropeza.

**SEGUNDO.-** Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Consejo Municipal de Jalapa, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por Primer y Segundo Concejal del Municipio de Jalapa, Tabasco.

**TERCERO.-** Publicada la resolución, expídase el título correspondiente a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Expedido en el salón de sesiones del Palacio Municipal, sede del Consejo Municipal de Jalapa, Estado de Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ

PRIMER CONCEJAL

LIC. GILBERTO PELAEZ PÉREZ

SEGUNDO CONCEJAL

LIC. THELMA GUADALUPE TORRES MORALES

TERCER CONCEJAL

CERTIFICO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, residencia oficial del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ING. MARTHA ELENA LÓPEZ PÉREZ

PRIMER CONCEJAL

LIC. CARLOS MARIO CORNELIO CORNELIO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE PROFESOR AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

### CERTIFICO

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTÁTICA, FIEL A SU ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN POBLADO JAHUACAPA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 165.00 M<sup>2</sup> (CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS), EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL CÁRCAMO, MISMA QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTIL EN ANVERSO, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CONSTE Y DOY FE.....

.....



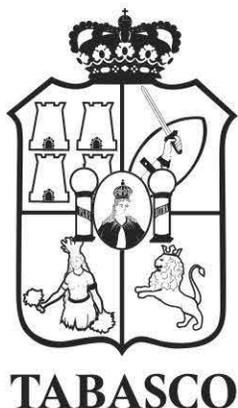
**PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA MUNICIPAL**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5776	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CERRADA DEL POZO DE LA COLONIA BENITO GONZÁLEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 132.60 M2, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO ( POZO PROFUNDO).....	2
No.- 5777	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA, BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERÍA LOMAS DE VIDAL, DE UNA SUPERFICIE DE 117.37M2, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (POZO PROFUNDO).....	12
No.- 5778	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO JAHUACAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 76.86M2 EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (TANQUE ELEVADO).....	22
No.- 5779	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO FRANCISCO J. SANTAMARÍA CON UNA SUPERFICIE DE 154.62 M2, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (TANQUE ELEVADO).....	32
No.- 5780	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, EL PREDIO UBICADO EN EL POBLADO JAHUACAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 165.00 M2, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN BENEFICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CARCAMO).....	42
	INDICE.....	52



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: zjKg1tJYVcOpl28Q87H+33odOOhfMZm+Fv0xq2cTT421mu002tv0MRXxv4JL0wY86Zp1acrYhle  
tMeT7HCaklg8m1I0TuilpzxH0X+LygUDacRBpWbtQnN1RW9pXLcftO9eLR/lhm0kOedE7UQKtgaWZxpW4pDmRS  
Uavodd5X6KAI5XALKG0HQ+0ACoPZGYtn9M7pJE7vaMo4gLCm5lQuK++/HDHXs4QfA+gyeumFe3FloiAFBoFI04  
BSSidH4f2EDdmS3hCvwmYqr8RskeEk3My9gtV5/wx8hx+Csqdp57LvU/wLNGYi2tMnI9yrlmrFPLBaHCFOaXytFAe  
gUxOVg==